

DOCUMENTO ARBITRAJE ENDESA

1. Someter expresa y voluntariamente a Arbitraje de las materias que se especifican en el ACUERDAN - siempre y cuando se retiren antes del inicio del proceso de arbitraje los Recursos interpuestos ante el Tribunal Supremo (1/137/2019) planteados ante la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 (Nº 46/2019). A tal efecto deben de realizarse las gestiones oportunas para que las organizaciones sindicales recurrentes firmantes del presente acta desistan de dichos Recursos, así como cuantas otras actuaciones sean de buena fe, precisas para la efectiva terminación de los mismos.
2. Que las materias que se someterán a Arbitraje en Equidad son:
 -
 -
 -
 -
 -
 -
3. Que las partes, en base a su facultad de llegar a acuerdos parciales durante el presente proceso de negociación y otorgar eficacia retroactiva a 1 de enero de 2019 a determinadas disposiciones de los futuros textos convencionales colectivos, se reconocen mutuamente su capacidad y legitimación para abordar en los órganos paritarios de interpretación y seguimiento que se formen al respecto las competencias que derivan de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27 de abril y 29 de diciembre de 1999, la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo Marco de Garantías de fecha 12 de septiembre de 2007 y prorrogado el 3 de diciembre de 2013 y de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV Convenio Colectivo de Endesa y, en base a dicho reconocimiento, acuerdan que la interpretación sobre los beneficios sociales regulados en la normativa de Endesa para todo conflicto presente o futuro a entender por tales órganos es la que dimana de los Fundamentos de Derecho Sexto y Séptimo de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 (Nº 46/2019), al ser considerada por dichas partes como la auténtica y la que debe ser de aplicación en la resolución de tales conflictos. Se anexa texto de los Fundamentos de Derecho Sexto y Séptimo de dicha Sentencia.
4. Que a tales efectos las partes acuerdan seguir el procedimiento de arbitraje previsto en el seno del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), suscribiendo para ello la solicitud contemplada en dicho Servicio una vez se acredite ante la Empresa la retirada de los Recursos planteados a que se refiere el Acuerdan -. En consonancia con tal solicitud, las partes igualmente acuerdan no accionar ni judicial ni extrajudicialmente con pretensiones que tengan como objeto alguno o algunas de las materias sometidas a arbitraje tal como enumeradas en el ACUERDO -.

5. Que las partes acordarán en el plazo máximo de la próxima semana la designación de un Árbitro o Árbitros para el análisis de las cuestiones sometidas a Arbitraje y a fin de que dicte el correspondiente Laudo Arbitral.
6. Que la presente Acta y los Acuerdos en ellas contenidos se elevarán a la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo.
7. Que a partir del desistimiento de los Recursos mencionados en el Acuerdo - y hasta la fecha en que se dicte el Laudo Arbitral que se menciona en los ACUERDOS anteriores o se termine de otra forma el procedimiento arbitral indicado en el Acuerdo -, quedará en suspenso la facturación del suministro de energía eléctrica para el personal pasivo en los términos comunicados personalmente y por tanto el tratamiento que se dará hasta esa fecha será el mismo que se viene dando en la actualidad.